



CAUSA 118-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTO DE ARCHIVO**

CAUSA No. 0118-2017-TCE

Quito, D.M 18 de diciembre de 2017, las 15h45. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES: a) En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se recibe el 9 de diciembre de 2017, a las 18h39, el oficio No. CNE-DPGY-2017-0713-Of de la misma fecha suscrito por el Economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas que contiene el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 7 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional Electoral convocando a Referéndum y Consulta Popular en la cual convoca el 4 de febrero de 2018, propuesto por la señora Verónica Margarita Guevara Villacrés con cédula de ciudadanía 1203767494 y su abogada Jenny Unamuno Cabeza, que en su parte pertinente solicita: *“El acto sobre el que se interpone el presente Recurso es la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017, emitida con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante la cual se ha dispuesto la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular.*

Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso”. (fs.1 a 9) b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el No. **0118-2017-TCE**, al suscrito Juez en calidad de Sustanciador. (fs.10) c) Con Auto de 12 de diciembre de 2017, a las 17h30, se dispuso que en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación, la Recurrente señora Verónica Margarita Guevara Villacrés, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 inciso tercero y 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal. (fs. 11) d) La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0172-M de 18 diciembre de 2017, procede a certificar que la Recurrente no ha dado cumplimiento al Auto de martes 12 de diciembre de 2017 a las 17h30. (fs.78)



CAUSA 118-2017-TCE

Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia que la accionante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior y en consecuencia se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el cual dispone que, serán archivados las causas, cuando: "...de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". Por estas consideraciones en mi calidad de Juez Sustanciador, en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal, **DISPONGO: PRIMERO.- El ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.- Notifíquese 2.1.** A la Recurrente señora Verónica Margarita Guevara Villacrés con cédula de ciudadanía 1203767494 y a su abogada Jenny Unamuno Cabeza, en las direcciones electrónicas vero.guevarav@hotmail.com y comunicacion.apguayas@gmail.com **2.2** Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Continúe actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
PC

